



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 78507 de 13.12.2011
R-777-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 770

Reclamo N° 177 de 23.08.11, Aduana
Metropolitana.
Cargo N° 501.452 de 28.06.2011
Resolución de Primera Instancia N° 477
de 24.10.2011
Fecha de notificación 28.10.2011

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1375 de 09.12.2011, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; Resolución de Primera Instancia N° 477 de 24.10.2011;

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/ATR/ESF/MHH/mhh

04.01.2012

R 7767-11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 177/ 23.08.2011

477

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticuatro de Octubre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Héctor Zamora R., en representación de los Sres. INFOCORP CHILE S.A., R.U.T. N° 96.872.550-5, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°501452, de fecha 28.06.2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 3350052995-K, de 21.06.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.-Que se reclama la falta de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, establecido por Decreto del Ministerio de RR.EE. N° 312/31.12.03;

2.- Que consta, a fojas 4, que el Despachador declaró en la citada DIN, 02 bultos con 54,80 KB, conteniendo en ítem 1: dos unidades módulo controlador de banda ancha, NS-ISG-2000-DC, y en ítem 2: cuatro unidades de módulos adaptadores de red, clasificados en la Partida 8517.7000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 50.154,00 y Cif de US\$ 51.276,91.-, amparados por Factura Comercial N° 17-73320-11, de fecha 15.06.2011, emitida por Ingram Micro (Jonestown), de U.S.A., con 0% ad-valorem, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile-USA;

3.- Que, el fiscalizador formuló la denuncia N° 516710/2011, al detectar en revisión de los antecedentes documentales que no se presentó la prueba de origen, es decir, el Certificado de Origen, conforme lo dispuesto en Numeral 5.1.1 del Oficio Circular N°333 de 18.12.2003;

4.- Que, a fojas 12, el recurrente señala que por error de compaginación de la documentación no se adjuntó el Certificado de Origen U.S.A., no obstante el documento había sido recepcionado por la Agente de Aduanas, conforme lo señala el mandato del cliente, además, en Factura del proveedor se acredita que la mercancía es originaria de U.S.A., situación reflejada en Certificado y en la destinación aduanera, el que se encuentra extendido el 15.06.2011, vigente al momento de la tramitación de la DIN;

5.- Que, el Fiscalizador señor Raúl Jerez Correa, en su Of. Interno N° 29, de 03.10.2011, a fojas 15, señala que en antecedentes aportados en carpeta, se adjunta certificado de origen de fecha 15/06/2011 emitido por Infocorp Chile S.A., y que en Oficio Circular N°333/2003, que dicta las normas para la aplicación del TLCCH-USA, en su numeral 5.1.2 indica: "El Certificado de origen será firmado por el importador, exportador o productor de la mercancía y tendrá una validez de cuatro años, a contar de la fecha de su emisión", razón por la cual, concluye que es procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile Estados Unidos;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

6.- Que, se acompaña Certificado de Origen, con el cual se acredita que las mercancías solicitadas a despacho cumplían a la fecha de importación con los requisitos necesarios para acceder al trato preferencial del Tratado invocado;

7.- Que, conforme a los antecedentes y a lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, y dejar sin efecto el cargo y denuncia formulados;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979 de la Ley Orgánica del Servicio, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.-HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- CONFIRMASE el régimen de importación señalado en la Declaración de Ingreso N° 3350052995-K, de fecha 21.06.2011, suscrita por el Agente de Aduanas señor Héctor Zamora R., en representación de los Sres. INFOCORP CHILE S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°501452, de 28.06.2011 y la Denuncia N°516710 de 22.06.2011.

4.- FORMULESE infracción conforme al Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas al Agente de Aduanas señor Héctor Zamora Rosales.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 14703/2011

